



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/25654

15/10/2020

63810

**AUTOR/A:** CAMBRONERO PIQUERAS, Pablo (GCs); BAL FRANCÉS, Edmundo (GCs)

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, aprobado por el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio (RBEL), únicamente opera de forma supletoria, esto es, en defecto de legislación específica al respecto.

En el caso de la Comunidad Autónoma de Aragón, cabe señalar que ha establecido una regulación específica al respecto y lo ha hecho, además, acogiendo en su legislación de desarrollo de régimen local el régimen jurídico previsto para los bienes comunales en términos casi idénticos a como se contienen en el RBEL.

En consecuencia, se informa que cualquier cambio o mejora en el régimen jurídico expuesto relativo a la desafectación de los bienes comunales en favor del desarrollo de la Comunidad Autónoma de Aragón a los efectos pretendidos podría operarse directamente por esa Comunidad Autónoma mediante una reforma de su propia legislación, con respeto en todo caso a la legislación básica de aplicación, sin que sea preciso para ello operar una reforma del RBEL a la luz del carácter supletorio que ostenta dicha norma.

Madrid, 11 de noviembre de 2020